

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

ASUS 710A SS 1400 0041

RESOLUCIÓN No.

Valledupar,

22 ABR 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - CESAR, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 800.098.911-8 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES".

La Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No.014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el día 02 de mayo de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" recibió en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa queja presentada por la señora Nancy López Romero, Gerente de Aeropuertos de Oriente, con Referencia Contrato de Concesión N°10000078-OK-2010, "Asunto: DENUNCIA POR VERTIMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN AREA PERIMETRAL DEL AEROPUERTO ALFONSO LOPEZ PUMAREJO DE VALLEDUPAR"; téngase en cuenta lo narrado en el Oficio textualmente:

"Es preciso anotar que la situación expuesta genera condiciones de riesgo sanitario, malos olores, contaminación visual, presencia de roedores e insectos, una alta concentración de aves, principalmente carroñeras y biofauna, lo que en consecuencia genera un alto riesgo de seguridad operacional para la Aviación Civil. Así las cosas, de forma comedida, solicitamos intervención oportuna de la Interaseo"

Que la Oficina Jurídica consideró procedente ordenar Visita de Inspección técnica e iniciar Indagación Preliminar bajo el Auto No. 478 de fecha 13 de junio de 2013; dicha visita fue realizada por personal idóneo de CORPOCESAR el día 20 de junio del año 2013 y arrojó el correspondiente informe de visita de inspección técnica.

Que en el informe de visita de inspección técnica presentado se expusieron las siguientes conclusiones y recomendaciones:

- En la visita se pudo constatar que en el área perimetral del aeropuerto Alfonso López desarrollan actividades contaminantes.
- Se recomienda ordenar a la Administración Municipal de Valledupar para que tome los correctivos pertinentes por el manejo inadecuado de Residuos Sólidos en el área perimetral del aeropuerto Alfonso López en la ciudad de Valledupar, teniendo en cuenta que el Municipio de Valledupar implementó el Comparendo Ambiental mediante acuerdo 027 del 23 de Diciembre de 2009; donde se determina entre otras infracciones contra el Medio Ambiente **"Disponer residuos sólidos y escombros en sitios de uso público no acordado ni autorizados por autoridad competente(), Realizar quema de basura y/o escombros sin las debidas medidas de seguridad, en sitios no autorizados por autoridad competente.)**, y así mismo teniendo como precisa lo establecido en el artículo 9 de la Ley 1259 del 2008 "el responsable de la aplicación de la sanción por Comparendo Ambiental en cada circunscripción Municipal será su respectivo alcalde, quien podrá delegar a su Secretario de Gobierno o quien haga sus veces".
- Realizar la recolección; y disposición adecuada de los residuos que actualmente se encuentran en el área perimetral del aeropuerto Alfonso López.
- Realizar campañas de Educación Ambiental sobre el manejo adecuado de residuos sólidos a los vecinos del sector afectado."

Que estudiado dichas actuaciones por parte de la Oficina Jurídica se envió Requerimiento al alcalde del Municipio de Valledupar para que dentro de los 15 días hábiles siguientes realizara los correctivos necesarios e impedir continuar con la contaminación y el riesgo que ocasiona en el área perimetral del Aeropuerto Alfonso López.

Que de la Secretaría de Gobierno Municipal de Valledupar se expresó que la Secretaría de Gobierno a través de la Oficina de Espacio Público, en coordinación con la Empresa INTERASEO S.A., el 12 de

www.corpocesar.gov.coKm 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0041**22 ABR 2024**

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - CESAR, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.098.911-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES". ----- 2

Julio del 2013, realizó jornada de limpieza, recolección de basura y escombros en el área perimetral del Aeropuerto ALFONSO LOPEZ PUMAREJO de la ciudad de Valledupar, sobre la carrera 23 con calle 44, ingreso al barrio MAYALES AEROPUERTO y frente al COLEGIO MILCIADES CANTILLO COSTA, encontrándose el sitio a dicha fecha Limpio. (Carta recibida el 18 de septiembre de 2013), igualmente informo la Secretaría de Gobierno que el Concesionario de Amoblamiento Urbano colocó AVISOS, alusivos a la prohibición de arrojar basuras y escombros en el lugar. (se anexaron CD y las certificaciones respectivas).

Que el día 29 de Octubre de 2013 se recibió nueva denuncia por parte de la señora Laura Paba Cadena Administradora del Área Concesionada Aeropuerto Alfonso López, en el que pone en conocimiento situaciones presentadas en los predios ubicados entre la carrera 23 Av. 44 frente al Colegio Milciades Cantillo, Cabecera 2.0 del Aeropuerto Alfonso López Pumarejo relacionados con el vertimiento inadecuado de residuos sólidos (Basuras, escombros, animales muertos entre otros), denuncia presentada al Alcalde de Valledupar solicitando información sobre las medidas implementadas en el presente caso.

Que el día 10 de febrero de 2014, se recibió en la Corporación copia del oficio enviado al Alcalde de Valledupar donde se denuncia de manera reiterada la presente situación que viene originando los vertimientos de residuos dispuestos en inmediaciones del Aeropuerto Alfonso López - Registro Fotográfico-.

II. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA DE CORPOCESAR

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

La Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone, en su artículo 1º que:

"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."

Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

Así mismo, el parágrafo del artículo 2º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.



www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0041

22 ABR 2024

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - CESAR, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.098.911-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES". ----- 3

A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

III. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADELANTADO

Que mediante Resolución No. 003 del 05 de marzo de 2014, esta Oficina Jurídica inició Procedimiento Sancionatorio Ambiental en contra del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, con identificación tributaria No. 800.098.911-8, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, dicho acto administrativo fue notificado personalmente en fecha 10 de marzo de 2014, tal como lo establece el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 (visible en el expediente a folio 31 vuelto).

Que la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de entonces, envió contestación de la Resolución No. 033 de 05 de marzo de 2014, la cual fue presentada en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa con radicado No. 2649 del 11 de abril de 2014, en la cual solicitó el archivo definitivo del procedimiento sancionatorio ambiental argumentando lo siguiente:

*"Se evidenció en el expediente que desde el día 12 de julio del 2013, la administración a través de la Secretaría de Gobierno Municipal, realizó las acciones correctivas frente los vertimientos inadecuados de sólidos entre ellas; una jornada de recolección de basura y escombros en el área perimetral del Aeropuerto **ALFONSO LOPEZ PUMAREJO** y de igual forma se colocaron avisos alusivos a la prohibición de arrojar basuras y escombros en el lugar.*

Por lo anterior la Corporación Autónoma del Cesar debe considerar que este problema de vertimiento inadecuado de sólidos vienen realizándose por terceros; lo cual debe solucionarse concientizando a los habitantes del sector del daño y el peligro que se está generando a causa del inadecuado uso de la calle para evitar la reincidencia de la problemática, para ello la administración Municipal el día 08 de abril de 2014, a las 3: 00 pm, realizo una reunión en la sala de Junta de la Alcaldía, direccionada por la doctora SANDRA ACOSTA, de la oficina Comparendo Ambiental, encaminada a buscar las soluciones necesarias para erradicar esta problemática, donde se contó con la participación de los representantes de la Aeronáutica Civil, Representante de Coolesar, Representante de Gases del Caribe, Representante de los Carro Muleros, Representantes de los Vendedores de Viseras, Secretaria de Salud, Secretaria de Educación, la Rectora del Colegio Milciades Cantillo, Representante Legal de Interaseo, Representante de la Personería Municipal, Representante de Corpocesar entre otros, llegando al acuerdo de que la problemática se resuelve pavimentando la calle pero que este es un proyecto a largo plazo, antes se debe concientizar a las personas que habitan alrededor de esta calle del daño que se le está haciendo a los demás ciudadanos, al ambiente, a la salud, y el peligro que representa que esta vía tenga vertimientos inadecuados sólidos.

En consecuencia, se realizarán las siguientes actividades:

- ✓ El colegio Milciades Cantillo hará la implementación del PRAE "Proyecto Ambientales Escolares", a partir del día 10 de abril de 2014.
- ✓ El 27 de abril se realizará El FESTIVALITO "campaña de concientización", donde se involucrarán los barrios aledaños al Aeropuerto Alfonso López Pumarejo, la Asociación de Carromuleros los cuales son alrededor de 480 miembros, la asociación de Vendedores de Viseras, los Estudiantes del Colegio Milciades Cantillo entre otros; esto con el fin de crear la cultura de no votar la basura en el área comprendida entre la carrera 23 AV. 44.
- ✓ Se les instruirá al Grupo de Pastores y Sacerdotes de la zona para que en sus sermones expongan el tema de la problemática y lleven a los individuos a la concientización y reflexión acerca de la situación.
- ✓ El 07 de mayo de 2014, se realizará una reunión con lo Carromuleros los cuales son alrededor de 480 con el fin de concientizarlos del daño que le están haciendo a la comunidad al votar los escombros en la calle 44 y así mismo asignarles un lugar para que se haga el vertimiento adecuado de esos sólidos.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0041

212 ABR 2024

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - CESAR, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.098.911-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES". ----- 4

Es así que la intención y la proyección de la administración requiere un tiempo prudencial para la implementación de las medidas y acciones necesarias para Erradicar Definitivamente esta problemática de vertimientos inadecuada de sólidos realizadas por terceros.

El Municipio de Valledupar esta implementado las acciones encaminadas para el cumplimiento de los fines estatales, es así que no hemos sido indiferentes ante esta situación, y por el contrario es importante señalar que las acciones de gestión por parte de la administración Municipal comenzaron desde el día 12 de julio del 2013, donde la administración a través de la Secretaria de Gobierno Municipal, realizó una jornada de recolección de basura y escombros en el área perimetral del Aeropuerto ALFONSO LOPEZ PUMAREJO y de igual forma se colocaron avisos alusivos a la prohibición de arrojar basuras y escombros en el lugar, se activaron Proyectos Ambientales Escolares (PRAE) desde la fecha 29 de julio de 2013, con los alumnos del colegio Milciades Cantillo.

Hasta el día de hoy se han recogido 500 toneladas de vertimiento sólido, la calle está totalmente limpia, es por esta razón y por las anteriormente señaladas que esta Oficina Asesora Jurídica solicita EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL. Toda vez que el Municipio no ha sido ajeno a esta situación, sino que por el contrario se están tomando las medidas necesarias para Erradicar esta Problemática. Recordemos que esta conducta es generada por las personas de la comunidad y que es una actividad de costumbre de la comunidad y en la medida en que las acciones de las personas sean mayores, más se incrementara el trabajo para la administración Municipal." (Sic a lo trascrito).

Que, continuando con la actuación procesal, a través de Resolución No. 082 de fecha 10 de abril de 2014, ésta Oficina Jurídica Formuló Pliego de Cargos, en contra del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, con identificación tributaria No. 800.098.911-8, en los siguientes términos:

"CARGO PRIMERO: Por el Presunto incumplimiento del decreto 1713 de 2002, en su artículo 4° Responsabilidad de la prestación del servicio Público de Aseo."

Que el auto de cargos fue notificado personalmente en fecha 12 de mayo de 2014, tal como lo establece el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. (visible en el plenario a folio 65), concediéndole al investigado un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación, para presentar descargos y solicitar pruebas.

Que en lo que hace referencia a la etapa de presentación de los descargos el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, con identificación tributaria No. 800.098.911-8, presentó escrito denominándolo como Alegatos de Descargos el cual fue presentado en la Ventanilla Unica de Trámites de Correspondencia Externa con radicado No. 3530 del 23 de mayo de 2014, en la cual solicitó nuevamente "El Archivo Definitivo del Procedimiento Sancionatorio Ambiental.", y en el cual expresa entre otros lo siguiente:

(...) "la Corporación Autónoma Regional, debe considerar que la problemática de vertimiento inadecuado viene realizándose por terceros; lo cual debe solucionarse desde las causas para evitar la reincidencia de la problemática, para ello los propietarios de los carro muleros, vendedores de viseras, los estudiantes del Colegio Milciades cantillo y los individuos de los barrio aledaños sean comprometido a velar para que no se arrojen más basuras en el área, Interaseo S.A. está constantemente recogiendo las basuras y demás que contaminan el medio ambiente, la Administración Municipal a través de la secretaria de Salud y la Oficina de Comparendo Ambiental son veedores y están controlando esta problemática dictando charlas, concientizando a los infractores; por su parte la Secretaría de Obras Publicas está realizando la Formulación del Proyecto de Pavimentación, sin embargo cabe resaltar que el Municipio de Valledupar actualmente se encuentra en el Proceso de Reestructuración de Pasivos ley 550 de 1999, lo cual nos indica que no se cuenta con la disponibilidad de los recursos para iniciar de inmediato el proyecto de pavimentación; así las cosas no hemos sido indiferente a la problemática, por el contrario a la fecha de hoy la carrera 23 AV 44 cabecera 2.0 del Aeropuerto López Pumarejo, se encuentra limpia.

En consecuencia, no existe NINGUNA INFRACCIÓN, lo que se venía presentando era el inadecuado uso de la vía por parte de terceros que arbitrariamente botaban las basuras."


www.corpocesar.gov.coKm 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0041

1400
22 ABR 2024

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - CESAR, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.098.911-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES". ----- 5

De igual forma finaliza su escrito de descargos indicando lo siguiente:

"El día 22 de mayo de 2014, la secretaria de Obras Públicas y la Oficina Jurídica realizaron una visita a la carrera 23 AV. 44 y se pudo comprobar que la vía se encuentra libre de basuras, amplia para su circulación, según fotos anexas tomadas en esta diligencia, lo cual indica que el proceso de cultura ciudadana adelantada por la Administración Municipal, desde el día en que se tuvo conocimiento de la problemática, ha empezado a dar resultado; esto nos demuestra que concientizar al ciudadano es la manera más efectiva de atacar el tema de basuras. Este será un proceso de aprendizaje con el cual estaremos comprometidos para que se empleen todas las medidas tendientes a su permanencia. Tal como lo establece la constitución en su artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, y esto precisamente es lo que ha venido fomentando el ente territorial con las charlas que se han dictado a los infractores a través del Proyecto Ambiental Escolar, que se implementó por iniciativa de la Oficina de Comparendo Ambiental y Secretaría de Salud Municipal."

Que mediante Resolución No. 259 del 28 de septiembre de 2016, ésta Oficina Jurídica abrió el periodo probatorio dentro del trámite administrativo sancionatorio de carácter ambiental adelantado en contra del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR dentro del expediente de radicado No. 012-2014.

Que dicho acto administrativo fue notificado a personalmente el día 10 de noviembre de 2016, tal como se visualiza en el folio 77 vuelto del expediente. tal como lo establece el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Que ésta Oficina Jurídica de CORPOCESAR mediante Auto No. 533 de 22 de junio de 2017, se ordenó correr traslado para alegar, dentro del proceso sancionatorio ambiental No. 012- 2014.

Que dicho acto administrativo fue notificado al Municipio de Valledupar electrónicamente el día 12 de octubre de 2017, tal como se visualiza en los folios 92 a 95 del expediente, sin embargo, el Municipio de Valledupar, guardó silencio y NO presentó escrito de alegatos de conclusión.

Que así las cosas, no existiendo alguna irregularidad procesal que pueda invalidar lo actuado hasta el momento, procede este despacho, mediante el presente acto administrativo, a determinar la responsabilidad del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, con identificación tributaria No. 800.098.911-8, respecto de los cargos formulados mediante Resolución No. 082 del 10 de abril de 2014, y en caso de que se concluya que la entidad territorial investigada es responsable, proceder a imponer la sanción a que haya lugar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009.

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que la investigación administrativa de carácter sancionatorio ambiental se inició en contra de la MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, con identificación tributaria No. 800.098.911-8, con ocasión del informe resultante de la diligencia de visita de inspección técnica e indagación ordenada por la Oficina Jurídica de Corpocesar a través de Auto No. 348 de 07 de mayo de 2013, y en donde se informa de presunta contaminación de vertimientos de residuos sólidos en área perimetral del Aeropuerto Alfonso López Pumarejo de Valledupar – Cesar.

Que mediante Auto No. 478 de 13 de junio de 2013 se reprogramo la visita de Inspección técnica para el día 20 de julio del 2013.

Que el informe de fecha 25 de junio de 2013, resultante de la visita de inspección técnica ordenado mediante Auto No. 478 de 13 de junio de 2013 de diligencia de control y seguimiento Ambiental visible

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022**0041****22 ABR 2024**

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - CESAR, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.098.911-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES". ----- 6

a folios 11 al 12 del plenario, establece que el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - CESAR, con identificación tributaria No. 800.098.911-8, concluyó que en el área perimetral del Aeropuerto Alfonso López se desarrollaban al momento de la visita de inspección técnica practicada por CORPOCESAR el día 20 de junio de 2014, actividades contaminantes, situación que con las pruebas documentales presentadas por el Municipio de Valledupar no llegaron a ser desvirtuadas por parte del investigado ya que se considera por parte de éste Despacho que la problemática de vertimiento inadecuado viene realizándose por terceros; sin tener solución y el Municipio de Valledupar no hace medidas más contundentes por evitar la reincidencia de la problemática presentada, ya que lo que hacen es estar constantemente recogiendo las basuras y demás que contaminan el medio ambiente, pero faltando y demostrando a ciencia cierta que si se aplican con rigurosidad los respectivos Comparendos Ambientales a los infractores de ese sector, con lo anterior se puede concluir que existe una clara infracción ambiental a cargo del Municipio de Valledupar, advirtiéndose su responsabilidad de tipo ambiental en el presente caso.

Que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente es de obligatorio cumplimiento, imponiéndose a quien la trasgrede la responsabilidad y obligaciones por el daño causado o uso inadecuado de los recursos naturales.

Que si bien es cierto que, el legislador estableció la presunción de culpa o dolo para el procedimiento sancionatorio ambiental; en atención al principio constitucional del debido proceso, es deber de la administración en ejercicio de la potestad sancionatoria, la búsqueda tanto de lo desfavorable como lo favorable para el presunto infractor, así como de realizar todas aquellas actuaciones que estimen necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción, razón por la cual se procederá a evaluar el material probatorio obrante en el proceso seguido en contra del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - CESAR, con identificación tributaria No. 800.098.911-8

Que, hechas las anteriores precisiones, vale la pena anotar que en el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental adelantado se ha dado la oportunidad al investigado para presentar descargos; así como de aportar o solicitar la práctica de pruebas, como una manera de garantizar el derecho fundamental al debido proceso, y hacer efectivos los derechos de defensa y contradicción.

Que, en el caso en estudio, el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - CESAR, con identificación tributaria No. 800.098.911-8, si presentó descargos frente a los cargos formulados en su contra, así como también, solicitó y aportó prueba las cuales no fueron suficientes para desvirtuar la conducta infractora imputada. Igualmente, en la etapa de alegatos de conclusión, guardó silencio; razón por la cual, una vez valorados los documentos obrantes como pruebas en el presente trámite, puede concluir el despacho que existe una infracción ambiental debido a las actividades contaminantes, permitidas por parte del Municipio de Valledupar ya que la problemática de vertimiento inadecuado viene realizándose por terceros; sin tener solución y el Municipio de Valledupar no impone medidas contundentes que eviten la reincidencia de la problemática presentada, ya que lo que hacen es estar constantemente recogiendo las basuras y demás que contaminan el medio ambiente, pero falta que se apliquen los Comparendos Ambientales a los infractores de ese sector que eviten se siga presentado la actividad contaminante en el Área Perimetral del Aeropuerto Alfonso López Pumarejo de la ciudad de Valledupar, por lo anterior se puede concluir que existe una clara infracción ambiental a cargo del Municipio de Valledupar, advirtiéndose su responsabilidad de tipo ambiental en el presente caso.

Que de acuerdo con el parágrafo 1° del artículo 5 de la ley 1333 de 2009, en las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

www.corpocesar.gov.coKm 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

ASUS 0041

22 ABR 2024

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - CESAR, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.098.911-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES". ----- 7

Que el dolo es la voluntad deliberada de cometer una infracción a la normativa ambiental o la comisión de un daño al medio ambiente a sabiendas de su ilicitud, es decir que deben confluír dos elementos fundamentales, el cognitivo o intelectual, que se da en el ámbito de la internalidad consciente del sujeto, por lo tanto, la persona sabe que sus acciones son originadoras de violaciones a deberes establecidos normativamente, y el volitivo que se refiere al querer causar las consecuencias.

Que, por su parte, la culpa es la omisión de la conducta debida para prever y evitar el daño y/o la inobservancia a la normatividad ambiental y se manifiesta por la imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes o incluso la ignorancia supina.

Que mientras la culpa es definida como la falta de intención en el sujeto activo de provocar las consecuencias que el acto que emprende suscita, el dolo es la intención de cometer el acto y consecuentemente ocasionar sus efectos. En otras palabras, el dolo es la intención que tiene la persona de cometer la infracción ambiental, mientras que la culpa es la realización de la misma conducta, pero sin la intención de dicha persona de cometerla.

Que de la conducta encausada se descarta la existencia de dolo, como quiera que no se logró probar en modo alguno, la intención de realizar daño con su actuar, más si se desprende un actuar negligente, con los deberes ambientales.

La ley 99 de 1993, al hablar de las sanciones y medidas de policía estableció: "Art. 84.- Sanciones y Denuncias. Cuando ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo de recursos naturales renovables, el Ministerio del Medio Ambiente o las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones que se prevean en el artículo siguiente, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma."

De acuerdo a la norma transcrita el legislador facultó a las Autoridades Ambientales para sancionar a los administrados que incurrieren en violación de las normas ambientales o sobre el manejo de los recursos naturales.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 1999 hace referencia a los tres elementos que deben configurarse para que haya lugar a la imposición de una sanción administrativa ambiental, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos.

El elemento denominado "hecho generador" debe ser endilgado a una persona, bien sea natural o jurídica, debiendo ser plenamente individualizado (a), quien será reconocido como presunto infractor y sobre quien recae la presunción de dolo o culpa en su actuar.

V. SANCIÓN ADMINISTRATIVA

Que el artículo 85 de la ley 99 de 1993, establece que será el Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales, los que impondrán al infractor de la normatividad ambiental las sanciones y medidas preventivas que se consagran en el mismo artículo.

Que las sanciones administrativas en materia ambiental de conformidad con el artículo 4 de la Ley 1333 de 2009, tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la ley y el Reglamento.

Que estas finalidades de la sanción buscan actuar antes (prevenir) y después (corregir y/o compensar) de una afectación o exposición a un riesgo del bien de protección medio ambiente, buscando protegerlo en su integridad y disuadir al infractor (Prevención especial) y a sociedad en general (Prevención

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0041

22 ABR 2024

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - CESAR, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.098.911-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES". ----- 8

general) de realizar en el futuro los hechos objeto de sanción. Por esta vía se corrige el comportamiento social y en especial el comportamiento del infractor.

Por ende, la sanción debe buscar prevenir hechos futuros, corregir el comportamiento del infractor y de la sociedad, y compensar a la comunidad y el estado que se vieron afectados por las actuaciones del infractor. La sanción no es un hecho aislado, sino que debe encajar dentro de la finalidad planteada en la ley 1333 de 2009, guardando los principios de legalidad, proporcionalidad, razonabilidad y los consagrados en el artículo 1° de la ley 99 de 1993.

Por lo anterior, se establece que la sanción en materia ambiental, es una imposición al infractor desde la esfera pública en cumplimiento de sus funciones de prevención, que busca que en el futuro no se presenten los hechos objeto de las sanciones, tanto con el infractor como con las demás personas (naturales y jurídicas) de la sociedad.

El artículo 40 de la ley 1333 de 2009 señala como tipos de sanción las siguientes:

"Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.

Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.

Demolición de obra a costa del infractor.

Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.

Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental."

El mismo artículo en su Parágrafo 1°, establece que la imposición de las sanciones aquí señaladas, no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados....

Que a través del Decreto 3678 del 4 de octubre de 2010, reglamentario del parágrafo 2° del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, se establecieron los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, en cuyo cuerpo normativo desarrolla el principio de proporcionalidad, al prever:

"ARTÍCULO 3°. MOTIVACIÓN DEL PROCESO DE INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

Todo acto administrativo que imponga una sanción deberá tener como fundamento el informe técnico en el que se determinen claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el presente reglamento.

Así mismo y en el evento en que la infracción haya generado daño ambiental, el informe técnico deberá indicar las características del daño causado por la infracción. (...)"

Que una vez verificado que, en el presente trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio, se observó el debido proceso y se agotaron todas y cada una de las etapas procesales que establece la Ley 1333 de 2009, es procedente la imposición de sanción en contra del MUNICIPIO DE

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0045 1400 22 ABR 2024

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - CESAR, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.098.911-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES". ----- 9

VALLEDUPAR - CESAR, con identificación tributaria No. 800.098.911-8, respecto de la imputación fáctica y jurídica realizada a través de los cargos formulados en Auto No. 082 de 10 de abril de 2014.

Que, al realizar el análisis respecto a la sanción a imponer, el despacho considera procedente la imposición de MULTA, para lo cual se tendrá en cuenta el concepto técnico rendido por la profesional de apoyo GISSETH CAROLINA URREGO VELEZ, remitido a esta dependencia el 02 de noviembre de 2023, y en donde se determinó lo siguiente:

"INFRACCIÓN AMBIENTAL – ACCIÓN IMPACTANTE

Tipo de Infracción Ambiental: Los cargos formulados en la Resolución No. 033 del 5 de marzo de 2014, hacen referencia a las siguientes conductas contraventoras:

- ✓ Manejo inadecuado de residuos sólidos.

DESARROLLO METODOLÓGICO

A. GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL (i).

Teniendo en cuenta el incumplimiento de la norma ambiental que dio origen a los cargos formulados, el cual hace referencia a las conductas presuntamente contraventoras según el informe de visita de inspección técnica, el cargo es analizado de la siguiente manera:

Cargo único: Presunto incumplimiento del decreto 1713 de 2022, en su artículo 4 Responsabilidad de la prestación del servicio público de Aseo.

Según el informe de visita de inspección técnica realizada el 20 de junio de 2013, se evidenció una disposición "inadecuada de residuos sólidos domésticos, residuos de poda, animales muertos y escombros, convirtiendo esta área en un botadero satélite", lo cual puede ocasionar un riesgo ambiental causado por malos olores, proliferación de insectos, contaminación atmosférica por quema de residuos, entre otros.

Sin embargo, según los informes presentados por la alcaldía municipal, se han ido realizando actividades de limpieza y conciencia ciudadana pero no han sido lo suficiente para mantener el control de la situación.

Por lo anterior, la infracción es evaluada por riesgo ambiental con escenario de afectación como se muestra a continuación:

Tabla 1. Cálculo del grado de importancia de afectación ambiental por riesgo ambiental.

Intensidad. Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.	IN	1
Extensión. Se refiere al área de la influencia del Impacto en relación con el entorno.	EX	1
Persistencia. Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.	PE	1
Reversibilidad. Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	RV	1
Recuperabilidad. Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	MC	1
Importancia de la afectación $I = (3 * IN) + (2 * EX) + PE + RV + MC$	I	8

- ✓ **Magnitud potencial de la afectación (m):** El valor de la Importancia de Afectación al ser 8, toma un valor de 20 en el nivel potencial de impacto.
- ✓ **Probabilidad de ocurrencia de la afectación (o):** Se considera una probabilidad de ocurrencia muy baja, por tanto, $o=0,2$.
- ✓ **Determinación del Riesgo.** $r = o * m = 0,2 * 20 = 4$
 $R = (11,03 * SMMLV) * r = (11,03 * 1'.160.000) * 4 = \$ 51'.179.200$

B. FACTOR DE TEMPORALIDAD (α).

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0041

22 ABR 2024

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - CESAR, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.098.911-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES". ----- 10

Días de infracción: Se considera una infracción de tipo puntual, por lo tanto, se considera un factor de temporalidad $\alpha = 1,0000$.

C. CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES (A).

- ✓ **Causales de Agravación.** Técnicamente, no se evidenciaron circunstancias agravantes.
- ✓ **Circunstancias de Atenuación.** Técnicamente, se considera como atenuante el resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, dado que la alcaldía municipal de Valledupar ha implementado estrategias para controlar la situación. (-0,4).

D. CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA DEL PRESUNTO INFRACTOR (Cs).

Ente Territorial: El municipio de Valledupar - Cesar, se encuentra en la categoría primera, según reporte de la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación, por lo tanto, Cs=0,9.

Por todo lo expuesto anteriormente técnicamente, si se tienen en cuenta los criterios evaluados en el presente informe se obtendría una multa de B: \$27'636.768 para el municipio de Valledupar.

Es importante manifestar que el cálculo de la multa, se realizó teniendo en cuenta el SMMLV del año 2023, con un valor de \$1'160.000, además, El UVT para el año 2023 es de \$42.412 de acuerdo a la Resolución No 1264 del 18 de noviembre de 2022 expedida por la Dian.

Según el artículo 49 de la Ley 1955 del 2019. Cálculo de valores en UVT. A partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario - UVT. En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente. Según el decreto 1094 de 2020, artículo 2.2.14.1.1. Valores expresados en Unidades de Valor Tributario UVT. Para los efectos dispuestos en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019, al realizar la conversión de valores expresados en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) a Unidades de Valor Tributario (UVT), se empleará por una única vez el procedimiento de aproximaciones que se señala a continuación: Si del resultado de la conversión no, resulta un número entero, se deberá aproximar a la cifra con dos (2) decimales más cercana.

Por lo anteriormente expuesto, realizando la conversión del valor obtenido de B en UVT, se obtendría una multa de B: 651,63 UVT equivalentes a \$27'636.768 para el municipio de Valledupar, si jurídicamente consideran que la sanción a que haya lugar deba ser pecuniaria.

Nota: el valor de UVT se actualiza anualmente, por lo tanto, el cobro de la multa se deberá realizar con el valor del UVT vigente.

Que, en atención a la decisión tomada en el presente acto administrativo, se procederá a realizar su publicación de acuerdo con lo consagrado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que igualmente, se procederá a comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría para Asuntos Ambientales y Agrarios de Valledupar, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Que en merito a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR Ambientalmente responsable al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - CESAR, con identificación tributaria No. 800.098.911-8, respecto de la imputación fáctica y jurídica formulada en los cargos atribuidos en Resolución No. 082 del 10 de abril de 2014, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0041

22-ABR 2024

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - CESAR, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.098.911-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES". ----- 11

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER Sanción al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - CESAR, con identificación tributaria No. 800.098.911-8, consistente en MULTA denominada B: por valor de 651,63 UVT, en la que el UVT para el año 2023 es de \$42.412; por lo que la multa será por la cifra total de 27.636.768 VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$27.636.768.00) por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de la multa impuesta en la presente resolución, deberá ser cancelada mediante consignación y/o transferencia a nombre de la Corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR- en la Cuenta de Ahorros No. 52398104986 del Bancolombia- convenio 78172, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En la medida que el presente acto administrativo impone sanción pecuniaria, prestará merito ejecutivo y su cobro se hará a través de la jurisdicción coactiva. El no pago dentro de la oportunidad correspondiente, dará lugar al cobro de intereses.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - CESAR, con identificación tributaria No. 800.098.911-8., a través de su representante legal y/o apoderado debidamente constituido, en la Carrera 5 N° 15-69 Plaza Alfonso López de Valledupar o en el e-mail: contactenos@valledupar-cesar.gov.co y juridica@valledupar-cesar.gov.co ; para la cual, por Secretaría librense los oficios de rigor.

PARÁGRAFO: Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (05) días del envío de la citación, se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el artículo 69 del CPACA.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría delegada para Asunto Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: PUBLÍQUESE la presenten actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, según el caso.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la inscripción de la sanción que se impone mediante el presente acto administrativo, una vez ejecutoriado, en el Registro Único de Infractores Ambientales -RUIA.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo, sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA
Jefe de Oficina Jurídica.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Nelson Enrique Argote Martínez –Profesional de Apoyo – Abogado Especializado	
Revisó	Nelson Enrique Argote Martínez –Profesional de Apoyo – Abogado Especializado	
Aprobó	Brenda Paulina Cruz Espinosa – Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181